



**DIVISIÓN JURÍDICA**

Visado Por:  
Obarquero/milabaca/

419

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 419**  
Marzo del 2021  
**SANTIAGO,**

**APRUEBA ANEXO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CHILE Y LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO PARA LA “SEXTA ENCUESTA LONGITUDINAL DE EMPRESAS”, Y SUS ANEXOS.**

---

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 000004180001 y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

**2.** Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”.*

**3.** Que, a su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”.*

4° Que, en el año 2009 se realizó la primera versión de la Encuesta Longitudinal de Empresas, en adelante ELE, que entrega una caracterización de las empresas por tamaño y sector de actividad para todo el país. Hasta el momento de la firma de este convenio se han realizado cinco versiones más de la ELE, introduciendo mejoras de diversa índole en cada edición con respecto a la inmediatamente anterior. En base a la experiencia de las cinco versiones previas de la encuesta, de la labor de las agencias públicas que promueven el desarrollo empresarial desde sus orígenes y la retroalimentación de usuarios de la encuesta, se han implementado cambios y mejoras en el cuestionario, de forma que sea un instrumento que apunte directamente a los conceptos e información identificable por el informante, focalizado en la obtención de datos que no se encuentran disponibles en otras fuentes y, construido de forma tal que garantice su comparabilidad en el tiempo.

5° Que, la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas, años de referencia 2018-2019 (en adelante, ELE 6) tiene un tamaño muestral de 11.000 unidades (incluyendo sobremuestreo) y una muestra objetivo de 6.605 unidades. Dado el actual escenario de contingencia sanitaria y el estado de emergencia que vive el país, el proceso de recolección de la ELE 6 comenzó el día 03 de junio<sup>1</sup>, a través del envío de correos electrónicos masivos a los informantes. Este es actualmente el medio principal de comunicación de las unidades con el analista asignado.

6° Que, en razón de lo precedentemente señalado, las partes, con fecha 09 de marzo de 2020, suscribieron un convenio de transferencia denominado “Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas”, el cual fuera aprobado mediante Resolución Exenta N° 1884 de 2020, del Instituto Nacional de Estadísticas, y mediante Decreto Exento N° 82, de 6 de agosto de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7° Que, el día 30 de noviembre, finalizó el proceso de recolección, logrando gestionar 4.796 encuestas. En comparación con la versión anterior de la ELE, esto corresponde al 69,5% del total de encuestas gestionadas respecto a la muestra objetivo. Atendida esta situación, y después de una evaluación con la contraparte técnica del proyecto de la Subsecretaría, se acordó la necesidad de extender el periodo de recolección y el periodo de entrega de productos finales, a través de la presente Adenda, con lo cual la fecha de entrega, inicialmente convenida para el 5 de enero de 2021, se extenderá hasta el 1 de marzo de 2021. Esta extensión tiene por objeto mejorar la gestión de recolección, aumentando la cantidad de semanas que inicialmente se tenía programada, para aumentar el número de unidades gestionadas y por consiguiente, aumentar el número de unidades que llegarán al estado de entrevista completa (terminadas), especialmente en los estratos muestrales que se encuentran por debajo de la muestra objetivo. Lo anterior, permitirá que las estimaciones de las variables de interés no superen los umbrales aceptables de errores muestrales y se pueda publicar a nivel de la representatividad establecida para el estudio. Para comenzar a calcular estas estimaciones, se debe contar con un número final de unidades completas, por lo que este proceso se debe retrasar hasta finalizar la recolección y revisión de consistencia.

8° Que, previo a la pandemia, INE coordinó una carta Gantt con el equipo de la Subsecretaría, que consideraba como inicio de la recolección el día 3 de abril del 2020. El día 24 de marzo, en respuesta a la inquietud sobre las medidas a seguir en el contexto del estado de catástrofe (COVID 19), se le comunica a la Subsecretaría que el inicio de recolección se reprogramaría, preliminarmente, para el día 18 de mayo<sup>2</sup> pero debido a problemas de funcionamiento del sistema informático (bloqueo de encuestas, problemas de saltos, etc.), este se pospuso, finalmente para el día 3 de junio, fecha en la cual se comenzó efectivamente la recolección. El día 3 de diciembre se le indica a la contraparte de la Subsecretaría que es necesario aumentar el tiempo de entrega de los productos finales, dado que es requerido para realizar los modelos de no respuesta y análisis de sesgo, como consecuencia de las bajas tasas de respuestas que se obtuvieron durante el proceso de recolección.

9° Que, mediante memorando S/N de fecha 21 de diciembre de 2020, la Jefa de la División de Política Comercial e Industrial comunica a la División Jurídica la necesidad de

---

<sup>1</sup> Originalmente el proceso de recolección estaba previsto comenzar el 18 de mayo, pero debido a problemas de funcionamiento del sistema informático (bloqueo de encuestas, problemas de saltos, etc.), y de los ajustes que hubo debido al proceso de adaptación a la modalidad de teletrabajo, se tomó la decisión de posponer la recolección para la primera semana de junio.

<sup>2</sup> Correo enviado el día de 30 de abril por Rafael Mellafe a Sandra Peralta, cuyo asunto es “Inicio de recolección ELE 6”, indicando que la fecha preliminar de inicio de recolección de la ELE 6 es el día 18 de mayo.

modificar el convenio, remitiendo la propuesta preparada. Además, hace presente que atendidas las circunstancias ahí expresadas, producto de la pandemia y sus efectos en el INE, es necesario ajustar el presupuesto del convenio, rebajando el mismo desde \$314.402.857 (trescientos catorce millones cuatrocientos dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos) a \$270.828.857 (doscientos setenta millones ochocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos), sin alterar los productos finales que se ha comprometido entregar.

**10°** Que, en razón de lo expuesto, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Estadísticas, convinieron en celebrar el presente Anexo de Modificación al convenio de transferencia “Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas”, el cual mediante Ord. Int N° 10 de fecha 01 de marzo de 2021, de la jefa de la Unidad de Cooperación Institucional dirigido a la jefa de la División Jurídica, es requerido de aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.

#### RESUELVO:

**1° APRUÉBASE** el Anexo de modificación al Convenio de transferencia, “Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas” y sus anexos, suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, de fecha 28 de diciembre de 2020, cuyo texto es el que sigue:



### ANEXO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA “SEXTA ENCUESTA LONGITUDINAL DE EMPRESAS”

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
E  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

---

En Santiago, con fecha 28 de diciembre de 2020, la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, en adelante la “Subsecretaría”, representada por el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S), don Felipe Vial Tagle, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1449, torre II, piso 11, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y, por la otra, el **Instituto Nacional de Estadísticas**, en adelante “INE”, representado por su Directora Nacional, doña Sandra Quijada Javer, ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22°, de la comuna y ciudad de Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las “partes”, suscriben el siguiente convenio:

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, el INE, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 17.374, es el organismo público encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.
2. Que, la Subsecretaría requiere generar información a partir de instrumentos estadísticos, que posteriormente puedan utilizarse como insumos para elaborar información estadística sobre las empresas del país, para el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas orientadas al desarrollo de las mismas.
3. Que, para cumplir con su labor de promover la competitividad y productividad de la economía, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha realizado un esfuerzo por caracterizar la realidad del sector empresarial en el país por medio de diversas encuestas que, en su conjunto, describan el universo de empresas en Chile. Dicha tarea debe ser constante debido a la dinámica empresarial de continuo cambio, por lo que se requiere información vigente sobre el estado de las distintas industrias en el país.
4. Que, en el año 2009 se realizó la primera versión de la Encuesta Longitudinal de Empresas (ELE), que entrega una caracterización de las empresas por tamaño y sector de actividad para todo el país. Hasta el momento de la firma de este convenio se han realizado cinco versiones más de la ELE, introduciendo mejoras de diversa índole en cada edición con respecto a la inmediatamente anterior.
5. Que, la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas, años de referencia 2018-2019 (en adelante, ELE6) tiene un tamaño muestral de 11.000 unidades (incluyendo sobremuestreo) y una muestra objetivo de 6.605 unidades. Dado el actual escenario de contingencia sanitaria y el estado de emergencia que vive el país, el proceso de recolección de la ELE 6 comenzó el día 03 de junio<sup>3</sup>, a través del envío de correos electrónicos masivos a los informantes. Este es actualmente el medio principal de comunicación de las unidades con el analista asignado.
6. Que, en razón de lo precedentemente señalado, las partes, con fecha 09 de marzo de 2020, suscribieron un convenio de transferencia denominado "Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas", el cual fuera aprobado mediante Resolución Exenta N° 1884 de 2020, del Instituto Nacional de Estadísticas, y mediante Decreto Exento N° 82, de 6 de agosto de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
7. Que, el día 30 de noviembre, finalizó el proceso de recolección, logrando gestionar 4.796 encuestas. En comparación con la versión anterior de la ELE, esto corresponde al 69,5% del total de encuestas gestionadas respecto a la muestra objetivo. Atendida esta situación, y después de una evaluación con la contraparte técnica del proyecto de la Subsecretaría, se acordó la necesidad de extender el periodo de recolección y el periodo de entrega de productos finales, a través de la presente Adenda, con lo cual la fecha de entrega, inicialmente convenida para el 5 de enero de 2021, se extenderá hasta el 1 de marzo de 2021. Esta extensión tiene por objeto mejorar la gestión de recolección, aumentando la cantidad de semanas que inicialmente se tenía programada, para aumentar el número de unidades gestionadas y por consiguiente, aumentar el número de unidades que llegarán al estado de entrevista completa (terminadas), especialmente en los estratos muestrales que se encuentran por debajo de la muestra objetivo. Lo anterior, permitirá que las estimaciones de las variables de interés no superen los umbrales aceptables de errores muestrales y se pueda publicar a nivel de la representatividad establecida para el estudio. Para comenzar a calcular estas estimaciones, se debe contar con un número final de unidades completas, por lo que este proceso se debe retrasar hasta finalizar la recolección y revisión de consistencia.
8. En cuanto al trabajo que debe realizar el equipo del Subdepartamento de Diseño de Marcos y Muestras (SDMM), encargado del cálculo de los factores de expansión y estimaciones de las principales variables de interés, sus correspondientes fechas también han debido ajustarse consecuentemente, según lo acordado por las contrapartes técnicas.

---

<sup>3</sup>Originalmente el proceso de recolección estaba previsto comenzar el 18 mayo, pero debido a problemas de funcionamiento del sistema informático (bloqueo de encuestas, problemas de saltos, etc.), y de los ajustes que hubo debido al proceso de adaptación a la modalidad de teletrabajo, se tomó la decisión de posponer la recolección para la primera semana de junio.

Por consiguiente, para el cálculo de factores de expansión y estimaciones de las principales variables de interés, se hará entrega de la base cerrada<sup>4</sup>, con la intención de no retrasar el trabajo del equipo encargado. De lo anterior, se desprende que:

- El número final de unidades en estado completa, con el que debe trabajar el SDMM, no puede cambiar, ya que esto afectaría el trabajo realizado en relación a la homologación de los códigos de disposición final (AAPOR) y la ejecución de las distintas etapas del cálculo de factor de expansión tales como; ajuste por elegibilidad desconocida, ajuste por cambio de estrato y no elegibilidad, ajuste por no respuesta y suavizamiento de los factores. Por lo tanto, cambiar el número final de unidades en estado completa, implicaría volver a calcular los factores de expansión.
  - Para obtener representatividad a los niveles de dominio en el corte longitudinal y transversal, se propuso una muestra objetivo, la cual debe ser lograda en trabajo de campo. Como no se alcanzó la muestra objetivo, es posible que las estimaciones de las variables de interés se vean afectadas con errores muestrales superiores a los admisibles, disminuyendo la calidad de la estimación, motivo por el cual se propone elaborar modelos de no respuesta<sup>5</sup> y análisis de sesgos<sup>6</sup> de los resultados. Lo anterior implica un aumento en el número de días proyectados para el cálculo de los factores de expansión.
9. Previo a la pandemia, INE coordinó una carta Gantt con el equipo de la Subsecretaría, que consideraba como inicio de la recolección el día 3 de abril del 2020. El día 24 de marzo, en respuesta a la inquietud sobre las medidas a seguir en el contexto del estado de catástrofe (COVID 19), se le comunica a la Subsecretaría que el inicio de recolección se reprogramaría, preliminarmente, para el día 18 de mayo<sup>7</sup> pero debido a problemas de funcionamiento del sistema informático (bloqueo de encuestas, problemas de saltos, etc.), este se pospuso, finalmente para el día 3 de junio, fecha en la cual, se comenzó efectivamente la recolección.
- El día 3 de diciembre se le indica a la contraparte de la Subsecretaría que es necesario aumentar el tiempo de entrega de los productos finales, dado que es requerido para realizar los modelos de no respuesta y análisis de sesgo, como consecuencia de las bajas tasas de respuestas que se obtuvieron durante el proceso de recolección.
10. Que, mediante memorando S/N de fecha 21 de diciembre de 2020, la Jefa de la División de Política Comercial e Industrial comunica a la División Jurídica la necesidad de modificar el convenio, remitiendo la propuesta preparada. Además, hace presente que atendidas las circunstancias ahí expresadas, producto de la pandemia y sus efectos en el INE, es necesario ajustar el presupuesto del convenio, rebajando el mismo desde \$314.402.857 (trescientos catorce millones cuatrocientos dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos) a \$270.828.857 (doscientos setenta millones ochocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos), sin alterar los productos finales que se ha comprometido entregar.
11. Que, en razón de lo expuesto, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Estadísticas, convienen en celebrar el presente Anexo de Modificación al convenio de transferencia “Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas”.

## **SEGUNDO: Modificación**

En este acto y mediante el presente instrumento, la “Subsecretaría” y el “INE”, acuerdan lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Se entiende por base cerrada, a la base de datos consistente y validada.

<sup>5</sup> Etapa E.5.0 del subproceso “E.5. Calcular o ajustar ponderadores”

<sup>6</sup> Etapa F.1.4. del subproceso “F.1. Examinar e interpretar los resultados”.

<sup>7</sup> Correo enviado el día de 30 de abril por Rafael Mellafe a Sandra Peralta, cuyo asunto es “Inicio de recolección ELE 6”, indicando que la fecha preliminar de inicio de recolección de la ELE 6 es el día 18 de mayo.

- a) **Agregase**, en el punto 7. del acápite “TENIENDO PRESENTE” a continuación de la frase “durante el año 2020”, lo siguiente: y 2021.
- b) **Reemplázase**, la última frase del número 7., de la cláusula tercera denominada “Informes y Productos”, por la siguiente: “Este informe deberá entregarse a más tardar el día uno (1) de marzo de 2021”.
- c) **Agregase, el siguiente párrafo final a la cláusula séptima denominada “Vigencia y Plazos”**: “Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que cuando las modificaciones involucren actividades impostergables, y por razones de buen servicio, el INE podrá comenzar a desarrollar dichas actividades a contar de la fecha de suscripción de dichos instrumentos modificatorios”.
- d) **Reemplázase**, la primera frase del punto 5.7, del Anexo “Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas”, por la siguiente: “Un Informe Final que deberá entregarse, a más tardar, el día uno (1) de marzo de 2021, y que deberá incluir:
- e) **Reemplázase**, la primera frase del punto 5.8, del Anexo N°1 “Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas”, por la siguiente: “Un Informe final de metodología de diseño muestral enviado en conjunto con el informe final, a ser entregado a más tardar, el día uno (1) de marzo de 2021, y que deberá considerar:
- f) **Reemplázase**, la primera frase del punto 5.9, del Anexo N°1 “Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas”, por la siguiente: “Bases de Datos de la encuesta con todos los datos recolectados en el trabajo de campo, resguardando aspectos de innominación e indeterminación, incluyendo los factores de expansión, descriptores y manuales de uso. Se deberá entregar la base de datos en dos archivos con formatos .csv y .txt, a más tardar, el día uno (1) de marzo de 2021.
- g) **Modifíquese** la cláusula segunda sobre “**Recursos, modalidad de transferencia y rendición de cuentas**”, en el siguiente sentido:  
“La Subsecretaría transferirá al INE, para la ejecución de las actividades del presente convenio, la suma de **\$270.828.857-** (doscientos setenta millones ochocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos) durante el año 2020. Dicho pago se llevará a cabo bajo la modalidad de pagos parciales, sujeto a las condiciones que a continuación se expresan:  
**Cuota 1:** Ascendente a **\$154.533.078.-** (ciento cincuenta y cuatro millones quinientos treinta y tres mil setenta y ocho pesos), que se pagará dentro de los 15 (quince) días corridos contados desde que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueban el presente convenio. En caso que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.  
**Cuota 2:** Ascendente a **\$102.878.455.-** (ciento dos millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos), que se pagará dentro del plazo de 15 (quince) días corridos contados desde la fecha de la aprobación del Primer Informe de Avance. En caso que el plazo venza un sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.  
**Cuota 3:** Ascendente a **\$13.417.324.-** (trece millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos veinticuatro pesos), que se pagará a la fecha de entrega del Tercer Informe de Avance.”.
- h) **Reemplázase** el punto 6 del Anexo N°1 “Términos de Referencia de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas”, por el siguiente: “El costo total de la Sexta Encuesta Longitudinal de Empresas es de **\$270.828.857.-** (doscientos setenta millones ochocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos) el que será transferido en tres cuotas según se establece en el respectivo convenio de transferencia entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto Nacional de Estadísticas.”

**TERCERO: Integridad**

En lo no modificado por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del convenio suscrito por las partes con fecha 09 de marzo de 2020, el cual fuera aprobado mediante Resolución Exenta N° 1884 de 2020, del Instituto Nacional de Estadísticas, y mediante Decreto Exento N° 82, de 6 de agosto de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CUARTO: Interpretación.**

La presente Adenda y el convenio principal al que accede, y su anexo, deberán interpretarse de manera armónica, primando siempre como criterio de interpretación la intención de las partes al momento de la suscripción de aquél, la cual responde a la necesidad de ejecutar las actividades contempladas en el convenio de manera completa y correcta.

**QUINTO: Efectos.**

Los efectos de este instrumento se producirán a contar de la fecha de su suscripción, sin esperar la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Esto, por razones de eficiencia y continuidad en la ejecución del convenio principal y, especialmente, habida consideración a que con ello no se ven afectados derechos de terceros.

**SEXTO: Personerías.**

La personería de don Felipe Vial Tagle, como Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S), consta en el decreto exento N° 202000045, de 17 de agosto de 2020, que fija el nuevo orden de subrogación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, estableciendo al Jefe (a) de la División de Empresas de Menor Tamaño como primera subrogancia del Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en relación con el decreto N° 28, de 26 de marzo de 2020, que nombra a Felipe Vial Tagle, como Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño de esta Subsecretaría.

La personería de doña Sandra Quijada Javer como Director Nacional del INE, consta en el Decreto Supremo N° 42 -en trámite-, de 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes, no se insertan por ser conocidos por las partes.

Para constancia firman,

Sandra Quijada Javer, en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, y de don Felipe Vial Tagle, Subsecretario (S) de Economía y empresas de Menor Tamaño

**2° PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, Y ARCHÍVESE**

**SANDRA QUIJADA JAVER**  
**Directora Nacional**  
**Instituto Nacional de Estadísticas**

**Distribución:**

- Gabinete Dirección.
- Unidad de Cooperación Institucional
- Subdirección Técnica.
- División Jurídica. ([sebastian.figueroa@ine.cl](mailto:sebastian.figueroa@ine.cl))
- Subdepto. de Partes y Registros.